

RESOLUCIÓN No. SB-2015-937

**CHRISTIAN CRUZ RODRÍGUEZ
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, E**

CONSIDERANDO:

QUE el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

QUE en los numerales 5, 6 y 27 del artículo 62 del referido Código Orgánico constan como funciones de la Superintendencia de Bancos ejercer la potestad sancionadora e imponer las sanciones previstas en este Código; y, en el último inciso del mencionado artículo se establece que la Superintendencia, para el cumplimiento de las funciones, podrá expedir todos los actos y contratos que fueren necesarios. Asimismo, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

QUE el primer inciso del artículo 276 del referido Código Orgánico establece que corresponde a la Superintendencia de Bancos la competencia para sancionar las infracciones de las entidades financieras de los sectores público y privado, sus accionistas, administradores, funcionarios o empleados, auditores interno y externo, firmas calificadoras de riesgo, peritos valuadores y otros que efectúen servicios de apoyo a la supervisión;

QUE con resolución No. SB-2015-775 de 8 de septiembre de 2015, se reemplazó el capítulo I "Normas para la aplicación de sanciones pecuniarias" del título XVI "De las sanciones y de los recursos en sede administrativa", libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, por el siguiente "Normas de carácter general para la aplicación de sanciones previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero";

QUE es necesario efectuar una reforma al referido capítulo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- En el capítulo I "Normas de carácter general para la aplicación de sanciones previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero", título XVI "De las sanciones y de los recursos en sede administrativa", libro I de la Codificación de

www.superbancos.gob.ec

Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar la siguiente reforma:

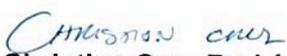
Sustituir los incisos tercero y cuarto del artículo 3 por los siguientes:

La sanción pecuniaria que sea aplicada por primera vez, recaerá en la entidad financiera infractora, o a título personal en el representante legal de la entidad financiera infractora o en el funcionario responsable de la infracción, en los dos últimos casos la sanción por ser a título personal, no será asumida por la entidad financiera. En caso de reincidencia la sanción será aplicada en la persona natural o jurídica en la que recayó la primera sanción y al directorio en forma prorrateada. De incurrir nuevamente en un incumplimiento por la misma infracción, la sanción recaerá en los miembros del directorio en forma prorrateada, en el representante legal y en la entidad infractora.

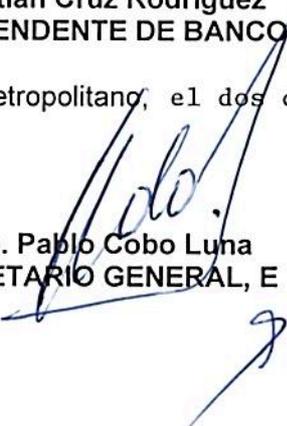
En los casos de reincidencia se incrementará gradualmente la proporcionalidad de la sanción.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el dos de octubre del dos mil quince.


Christian Cruz Rodríguez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, E

LO CERTIFICO.- Quito Distrito Metropolitano, el dos de octubre del dos mil quince.


Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL, E